

Guadalajara, Jalisco; 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince.-

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 135/2013**, formado con motivo del **Recurso de Transparencia 9/2013**, de fecha **17 diecisiete de abril del año 2013 dos mil trece**, pronunciado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, instruido en contra del **C. José Luis Orozco Sánchez Aldana**, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 24, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 103 de la Ley en cita, y:-

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en resolución de **17 diecisiete de abril del año 2013 dos mil trece**, relativo al Recurso de Transparencia **9/2013**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por los artículos 143 y 145 del Reglamento la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del sujeto obligado de referencia, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 24, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 103 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fecha 20 veinte de junio del año 2014 dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 15, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 140, 141, 143, 144, 145 y 146 del Reglamento de la

Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del titular del sujeto obligado de referencia.-

TERCERO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto con fecha 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el **C. José Luis Orozco Sánchez Aldana**, remitió su informe en torno a los hechos, anexando al mismo la documentación correspondiente; con fecha 02 dos de octubre del año 2014 dos mil catorce se dio por concluida la etapa de Integración; se tuvieron por realizadas las manifestaciones; se dio cuenta de las probanzas exhibidas; se procedió a cerrar la etapa probatoria y; se abrió el periodo de alegatos, mismos que se tuvieron por recibidos mediante acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de fecha 07 siete de enero del año 2015 dos mil quince. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 146, 147, 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

CUARTO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, 144, fracción IV y 150 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y:-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 7, 8, 9, apartado 1, fracción XXI, 15, apartado 1, fracción X, 23, 24, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública, así como los numerales 1, 140, 141, 142, 143,

144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Información Pública, ambos del Estado de Jalisco; en relación con el Quinto Transitorio de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el inciso a), de la fracción VII, apartado 1, del artículo 23 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter del **C. José Luis Orozco Sánchez Aldana**, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco; virtud a que en éste recayó la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda; lo cual derivó a la poste con la resolución pronunciada en el **Recurso de Transparencia 9/2013**, de fecha **17 diecisiete de abril del año 2013 dos mil trece**, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 24, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, en relación con las fracciones III y IV, apartado 1, del artículo 103 de la Ley en cita.-

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir el titular del sujeto obligado del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por no publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que obligan los artículos 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal como lo dispone el artículo 24, apartado 1, fracción VI, del Ordenamiento Legal en mención.-

En efecto, el titular del sujeto obligado de mérito, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, expresó los alegatos que consideró pertinentes, los cuales, en consideración de ésta Consejo se estima innecesario su transcripción, toda vez que además de no existir precepto legal que así lo establezca, en la especie y dada la naturaleza del sentido de ésta resolución, lo que real y jurídicamente interesa en éste caso es el hecho de que dichos planteamientos no queden prácticamente sin atender.-

Ahora bien, previo a entrar al estudio y dar respuesta a los referidos alegatos, se procederá a analizar los medios de prueba aportados por el titular del sujeto obligado de referencia, a saber:-

a) Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la Gaceta Municipal que crea y aprueba la integración de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del mes de noviembre del año 2005 dos mil cinco.-

b) Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la Unidad de Transparencia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fecha 13 trece de febrero del año 2013 dos mil trece, del recurso de transparencia 9/2013.-

c) Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del oficio 71/2013, de fecha 13 trece de marzo del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Lic. Noé García Álvarez, en su calidad de jefe de la Unidad de Transparencia e Información Municipal.-

d) Documental Pública.- Consistente en el original del acuse de recibo por la Unidad de Transparencia e Información Municipal, de fecha 15 quince de septiembre del año 2014 dos mil catorce, del auto de radicación del procedimiento P.R.A. 135/2013, turnado a dicha unidad.-

e) Documental Pública.- Consistente en las copias certificadas de la gaceta de Zapotlán, publicado con fecha 20 veinte de diciembre del año 2012 dos mil doce, que contienen los criterios generales para la clasificación de la información pública y otros.-

f) Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del oficio 1967/2014, emitido por el Presidente Municipal del sujeto obligado, mediante el cual se requiere información a la UTIM.-

g) Documental Pública.- Consistente en la copia certificada del oficio 581/2014, suscrito por el Oficial Mayor Administrativo, Jorge Adrián Rubio Castellanos, mediante el cual informa la suspensión de labores para el día lunes 29 veintinueve de septiembre del año en curso.-

h) Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de la resolución sobre determinación de cumplimiento o incumplimiento de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece, del que se acredita el cumplimiento a lo ordenado por el Consejo dentro de la primera resolución de cumplimiento de publicar y actualizar información fundamental que corresponde al artículo 32, apartado 1, inciso V, incisos p) y t).-

i) Presuncional Legal y Humana.- Consistente en todo lo actuado dentro del expediente del recurso de transparencia 9/2013.-

Asimismo, es de considerarse por parte del Consejo de éste Instituto, que de la misma manera se toman como pruebas todas y cada una de las documentales que obran tanto en el procedimiento de mérito como en el Recurso de Transparencia 9/2013, que son de pleno conocimiento de esta autoridad así como el origen del citado procedimiento administrativo.-

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracciones II, IX y XI, 329, fracciones II, X y XI, 399, 400, 402, 415, 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles

del Estado de Jalisco, adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos, además de que los mismos no se encuentran desvirtuados u objetados por ninguna de las partes, ni obra en actuaciones medio de prueba que demuestre lo contrario; todo lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en su artículo 6, apartado 1, fracción III, y en relación con los arábigos 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en su artículo 6, apartado 1, fracción III, y en relación con los arábigos 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Sentado lo anterior, resulta procedente abordar lo relativo a las manifestaciones formuladas por el titular del sujeto obligado de referencia, quien en esencia señaló: **a)** que el recurso de transparencia de origen resultó cumplido, lo que así se advierte de la resolución de cumplimiento de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece; **b)** que al publicarse la información por las dependencias involucradas y contar con la conformidad del recurrente, se puede ordenar la conclusión del asunto sin sanción, toda vez que el principio que mueve al Instituto de Transparencia es velar por el derecho a la información de los ciudadanos como fue atendido correctamente y; **c)** sea tomado a su favor el principio de "*presunción de inocencia*" y "*seguridad jurídica en el procedimiento*", de conformidad con el artículo 141, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente

en la época de los hechos, en lo relativo a las Obligaciones del Sujeto Obligado, a saber:-

"...Artículo 24. Sujetos obligados – Obligaciones

I. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I. Promover la cultura de transparencia y el derecho a la información, en coordinación con el Instituto;

II. Constituir su Comité y su Unidad, así como vigilar su correcto funcionamiento;

III. Establecer puntos descentralizados de su Unidad para la recepción de solicitudes y entrega de información, cuando sea necesario;

IV. Publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité, y el procedimiento de consulta y acceso a la información pública;

V. Orientar y facilitar al público la consulta y acceso a la información pública, incluidas las fuentes directas cuando sea posible;

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda;

VII. Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y resolver las que sí sean de su competencia;

VIII. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información;

IX. Emitir y publicar, de acuerdo a los lineamientos generales que expida el Instituto, sus criterios generales en materia de:

a) Clasificación de información pública;

b) Publicación y actualización de información fundamental; y

c) Protección de información confidencial y reservada;

X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales de clasificación;

XI. Informar al Instituto de los sistemas de información reservada y confidencial que posean;

XII. Capacitar al personal encargado de su Unidad;

XIII. Digitalizar la información pública en su poder;

XIV. Proteger la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes y contingencias, los documentos y demás medios que contengan información pública;

XV. Proteger la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción, eliminación no autorizados;

XVI. Asentar en acta lo discutido y acordado en reuniones de órganos colegiados que formen parte del mismo, y publicar dichas actas, salvo las consideradas como reuniones secretas por disposición legal expresa;

XVII. Utilizar adecuada y responsablemente la información pública reservada y confidencial en su poder;

XVIII. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;

XIX. Recibir y resolver las solicitudes de rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;

XX. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;

XXI. Vigilar que sus oficinas y servidores públicos en posesión de información pública atiendan los requerimientos de su Unidad para dar contestación a las solicitudes presentadas;

XXII. Revisar de oficio y periódicamente la clasificación de la información pública en su poder y modificar dicha clasificación en su caso;

XXIII. Proporcionar la información pública de libre acceso que le soliciten otros sujetos obligados;

XXIV. Elaborar, publicar y enviar de forma electrónica, al Instituto un informe mensual de las solicitudes de información recibidas, atendidas y resueltas en dicho periodo;

XXV. Aprobar su reglamento en materia de transparencia e información pública; y

XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables...".

Por su parte, los artículos 32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevén en el apartado de información fundamental, lo siguiente:-

"...Artículo 32. Información fundamental – General

I. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados:

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

a) La Ley de Información Pública del Estado;

b) El reglamento interno de información pública del sujeto obligado;

c) Los lineamientos generales de clasificación de información pública del Instituto;

d) Los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;

e) Los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto;

f) Los criterios generales de clasificación de información pública del sujeto obligado;

g) Los criterios generales de publicación y actualización de información fundamental del sujeto obligado;

h) Los criterios generales de protección de información confidencial y reservada del sujeto obligado;

i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;

j) El directorio del sujeto obligado;

k) El nombre del encargado, teléfono, fax, y correo electrónico del Comité del sujeto obligado;

l) El nombre del encargado, teléfono, fax, y correo electrónico de la Unidad del sujeto obligado;

m) El manual y formato de solicitud de información pública;

n) Los informes de revisión oficial y periódica de clasificación de la información pública; y

ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas.

II. La información sobre el marco jurídico, que comprende:

a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal aplicables al y por el sujeto obligado;

b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México aplicables al y por el sujeto obligado;

c) Las leyes federales y estatales en su caso, aplicables al y por el sujeto obligado;

d) Los reglamentos federales, estatales y municipales, en su caso aplicables al y por el sujeto obligado; y

e) Los decretos, acuerdos y demás normas jurídicas generales, aplicables al y por el sujeto obligado;

III. La información sobre la planeación del desarrollo, que comprende:

a) Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del sujeto obligado;

b) Los apartados de los programas federales aplicables al y por el sujeto obligado;

c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo aplicables al y por el sujeto obligado;

d) Los programas estatales aplicables al y por el sujeto obligado;

e) Los programas regionales aplicables al y por el sujeto obligado, en su caso; y

f) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores, aplicables al y por el sujeto obligado;

IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental, que comprende:

a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, aplicables al y por el sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos seis años;

b) Los programas operativos anuales aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;

c) Los manuales de organización aplicables al y por el sujeto obligado;

d) Los manuales de operación aplicables al y por el sujeto obligado;

e) Los manuales de procedimientos aplicables al y por el sujeto obligado;

f) Los manuales de servicios aplicables al y por el sujeto obligado;

g) Los protocolos aplicables al y por el sujeto obligado; y

h) Los demás instrumentos normativos internos aplicables al y por el sujeto obligado;

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;

b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;

c) El presupuesto de egresos anual y el clasificador por objeto del gasto internos del sujeto obligado, en su caso, de cuando menos los últimos seis años;

d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos seis años;

- e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos seis años;
- f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluida todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;
- g) Las nóminas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;
- h) Los balances generales, de cuando menos los últimos seis años;
- i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos seis años;
- j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale como mínimo la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;
- k) Las cuentas públicas y demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;
- l) Las auditorías internas y externas realizadas, de cuando menos los últimos seis años;
- m) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos seis años;
- n) Las convocatorias y resoluciones sobre asignaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años;
- ñ) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años;
- o) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años;
- p) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;
- q) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;
- r) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos seis años;
- s) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;
- t) Las polizas de los cheques expedidos;
- u) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación, y avance de aplicación de cada deuda contratada;
- VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:
- a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;

b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público; y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;

c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo total y financiamiento de la obra; y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;

d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa; y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;

e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;

f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;

g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;

h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;

i) El lugar, día y hora de las todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detalladas de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se pueda consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;

j) Los actas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados; y

k) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años; y

VII. La información pública ordinaria que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto.

2. La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad;

Artículo 39. Información fundamental – Municipios

1. Es información pública fundamental de los municipios:

I. La obligatoriedad para todos los sujetos obligados;

II. La integración del Ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;

III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento respectivo;

IV. Las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el Municipio;

V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones de cuando menos los últimos seis años;

VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los seis años anteriores;

VII. Los órdenes del día de las sesiones del Ayuntamiento y las comisiones edilicias, con excepción de las reservadas;

VIII. El libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento y las actas de las comisiones edilicias, con excepción de las reservadas;

IX. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;

X. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;

XI. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;

XII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;

XIII. Los convenios de coordinación o asociación municipal;

XIV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;

XV. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, y nombre y cargo de los integrantes;

XVI. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;

XVII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;

XVIII. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;

XIX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;

XX. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano; y

XXI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente...".

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación de los sujetos obligados, como en el caso lo es el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, Lic. José Luis Orozco Sánchez Aldana, publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental prevista en los artículos

32 y 39 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

Ahora bien, a manera de antecedente se aprecia en autos, que el señor [REDACTED] a principios del mes de febrero del año 2013 dos mil trece, presentó ante el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, escrito mediante el cual solicitaba la apertura del recurso de transparencia en contra del Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, ante la omisión en publicar el presupuesto de egresos, las pólizas de cheques y de los Inventarios que ordena la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular en cuanto a lo previsto por el artículo 32, apartado 1, fracción V, incisos c), p) y t); lo anterior, en atención a su derecho consagrado en el artículo 93 del Ordenamiento Legal en mención.-

Por lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mediante resolución de fecha 17 diecisiete de abril del año 2013 dos mil trece, tuvo por parcialmente fundado el recurso de transparencia interpuesto, requiriendo al sujeto obligado Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a efecto de que en un plazo máximo de 15 quince días contados a partir de que surta efectos la notificación, publicara que y actualizara la información a que se refiere el artículo 32, apartado 1, fracción V, incisos p) y t), de la Ley de la Materia, información que desde luego se determinó que efectivamente no se encontraba publicada en la página web del sujeto obligado en cita.-

Ahora bien, del análisis de los argumentos vertidos por el titular del sujeto obligado de referencia (*vía informe y alegatos*), se desprende que dichos argumentos **si resultan aptos y bastantes** para desvirtuar su responsabilidad, ya que por una parte si bien es cierto que como sujeto obligado debió publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, no menos cierto lo es que dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa no se aportó

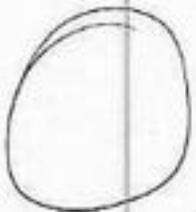
prueba fehaciente para acreditar que tal omisión es atribuible a dicho servidor público, pues el mismo como presidente municipal de Zapotlán el Grande Jalisco, tiene a su cargo diverso personal al cual a su vez le son delegadas diversas responsabilidades, entre ellas tener actualizada dicha información, por lo tanto el hecho de que dicho presidente como tal resulte ser sujeto obligado, no menos cierto es que no puede recaer en su sola persona dicha responsabilidad, por lo tanto este Instituto de Transparencia tiene ante todo la obligación de invocar los principios rectores de los procedimientos de responsabilidad, como lo es en este caso el de **presunción de inocencia**, como atinadamente lo invoca el servidor público en su informe de alegatos, el cual se encuentra previsto el en artículo 141 del Reglamento de Información Pública del Estado y sus municipios.

No debe perderse de vista que dicho principio de presunción de inocencia, trae consigo el no sancionar a cualquier servidor público, sino es que existan elementos suficientes para considerarlo como responsable de una conducta considerada como infracción, pero sobre todo que dicha conducta tiene que lacerar severamente los valores fundamentales del ser humano, traducido esto en un hecho grave; como lo es el derecho a la información pública, sin embargo en el presente caso no aconteció, puesto que la información requerida tal y como se advierte del recurso de origen se demuestra que en la actualidad dicha información ya fue debidamente publicada, por lo tanto este órgano colegiado considera que no existen pruebas suficientes para sancionar a **C. José Luis Orozco Sánchez Aldana**, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, pues el hacerlo estaría violentando uno de los principios rectores como lo es el principio de inocencia, el cual tiene como fin teleológico el que **toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia** mientras no se acrede su responsabilidad plena, resultando aplicable la siguiente Jurisprudencia emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo 1, Página 41, bajo el siguiente rostro y texto:-

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XCVI/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidas a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso".-

Precedente:-

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoria de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.-



Así mismo, en términos de lo previsto por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos, es obligación de este Órgano Colegiado tomar en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia y la **posibilidad de que la información haya sido entregada** o publicada de cualquier medio, en consecuencia tal y como quedó asentado en líneas anteriores en el recurso de origen se demuestra que en la actualidad la información solicitada por el quejoso ya fue debidamente publicada, lo cual

se corrobora aún más con la resolución dictada por este Instituto de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece, en la que se determinó tener al sujeto obligado Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, cumpliendo la resolución de fecha 17 diecisiete de abril del año 2013 dos mil trece, y en consecuencia su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental, respecto del artículo 32, apartado 1, fracción V, incisos p) y t) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, si bien se ha insistido que el Recurso de Transparencia es independiente al procedimiento de responsabilidad administrativa, puesto que el primero de ellos tiene por objeto que el sujeto obligado publique la información fundamental a que está obligado, en tanto que el segundo busca indagar si las personas físicas son o no responsables de la comisión de alguna infracción a la normatividad de la materia; también lo es que es obligación del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, observar lo sustanciado dentro del recurso de origen, del que se advierte que éste Consejo con plenitud de jurisdicción determinó tener por satisfecha la omisión de publicar y actualizar la información fundamental correspondiente a los incisos p) y t), de la fracción V, apartado 1, del artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

Por lo anterior, es que se estiman fundados los alegatos expresados por el titular del sujeto obligado de referencia, en el sentido de que el recurso de transparencia de origen se encuentra cumplido.-

Así las cosas, de los argumentos de hecho y de derecho precisados con antelación, a efecto de resolver en estricto apego a nuestra Carta Magna y a la legislación que rige la materia, respetando en todo momento los principios de legalidad, se considera que **NO ES DE SANCIÓNARSE Y NO SE SANCIÓN**, al C. José Luis Orozco Sánchez Aldana, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento

Constitucional de Zapotlán el Grande, por los motivos y fundamentos expuestos bajo el presente considerando.-

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 7, 8, 9, 15, 23, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública, así como los numerales 1, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Información Pública, ambos del Estado de Jalisco; en relación con el Quinto Transitorio de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se:-

R E S U E L V E :

PRIMERO.- NO ES DE SANCIÓNARSE Y NO SE SANCIÓNNA, al C. **José Luis Orozco Sánchez Aldana**, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, por las razones, motivos y fundamentos expuestos a lo largo de la presente resolución.-

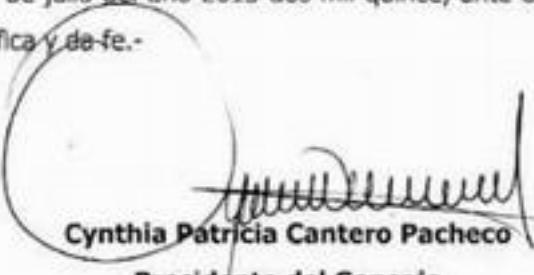
SEGUNDO.- Hágase saber al C. **José Luis Orozco Sánchez Aldana**, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 108, apartado 1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese personalmente al C. José Luis Orozco Sánchez Aldana, Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 84, fracción I, inciso c), 86, 87 relativos y

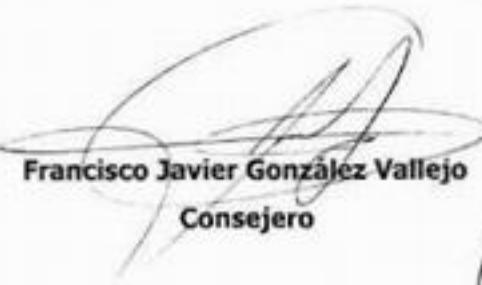
aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento lo dispone el numeral 139 del Reglamento antes señalado.-

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-



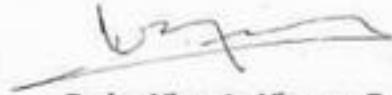
Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo

Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes

Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo